



RAD. N° 11001310503120200030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que informe al despacho los trámites realizados para lograr la notificación de NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ en la forma prevista por el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-197283.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso, en la medida de lo posible.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho los trámites realizados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

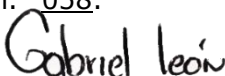
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b4358021984640ea4a7436cb23714643f7d9c95d2956c6fe92d5cda4fa29d9**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la entrega de los títulos judiciales ordenada en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, la Doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ**, identificada con la C.C. N° 52.269.415; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4572218991 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA

- ✓ Título judicial N° 400100008432279, por valor de \$ 233.333
- ✓ Título judicial N° 400100008560416, por valor de \$ 700.000
- ✓ Título judicial N° 400100008605330, por valor de \$ 466.667
- ✓ Título judicial N° 400100008617397, por valor de \$ 233.333

SEGUNDO: Una vez se cumpla con el numeral primero, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 058.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b25ac4cc23db2198835e7347b7eb0a39fd35f15693844f00739f6ad78016b33**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial del 27 de marzo de 2023 allegado por la parte ejecutante en los siguientes términos:

"Es pertinente rectificarle al despacho que la copia con la que cuento es la más legible, sin embargo, declaro bajo la gravedad de juramento que la fecha de radicación de la ejecución de la sentencia y costas procesales es el 21 de noviembre de 2014 a las 9:42 como se muestra en el adjunto".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** para que allegue a las instalaciones físicas del despacho la copia física allegada digitalmente en memorial del 27 de marzo de 2023, antes de que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

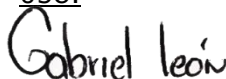
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 058.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7569265d862cba2d878d8ad022758859e5ade47583a75eaaa695b3c3d8e9defe**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado ordenó la suspensión del proceso ejecutivo, posteriormente por medio de autos de 05 de julio de 2022 y 09 de septiembre de 2022 se ofició a la a la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A y a la mediadora designada por la Cámara de Comercio, con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial; quienes allegaron respuesta los días 26 de septiembre de 2022 y 27 de septiembre de 2022, respectivamente.

Las anteriores respuestas fueron puestas en conocimiento de la parte actora mediante auto de 03 de octubre de 2022 sin que se observe manifestación alguna al día de hoy.

Por lo anterior y considerando el tiempo que ha transcurrido se oficiará a la mediadora designada por la Cámara de Comercio, y a la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A. con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con destino a la doctora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO mediadora designada por la Cámara de Comercio, y a la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial.

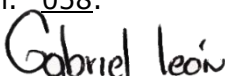
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5f6d80b1508f76f86a5d14587e48cc72ae9e61f64e71c0c5754fa6b2c6465**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte acotra para que indique el fondo de pensiones en donde se encuentra afiliada con el fin de proceder a efectuar el cálculo de los aportes a la seguridad social ordenados.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte ejecutante para que indique a este estrado judicial de manera expresa las entidades financieras en las cuales se debe practicar la medida cautelar de embargo de dineros solicitada.

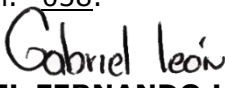
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b996ce8249e4c93eec4bdc43613caa9c5334630ac70eeac7d53ad4dcc2df35ec**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210014600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada HERNAN TINOCO TAFUR guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 18 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada HERNAN TINOCO TAFUR no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificado en debida forma al correo electrónico reportado en la base de datos de su EPS Salud Total.

En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada **HERNAN TINOCO TAFUR** en costas, fijando en esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR** identificado con C.C. 79.481.909, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOLPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A., COORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A., ITAÚ COLOMBIA S.A.

Limítese la medida a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$368.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5572f0c143d7cde36d68f6aa722c39de33295ed263b5a5b7467416280604522**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210057800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a providencia que antecede. Encontrándose pendiente que las entidades financieras Banco Popular SA, CorpBanca Colombia SA y HSBC Colombia SA den respuesta a oficios librados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A. y HSBC COLOMBIA S.A. en los términos del auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT N° 900.488.963-7, en las entidades financieras BANCO POPULAR S.A., CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y HSBC COLOMBIA S.A.

Limítese la medida a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$20.986.938.00).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 058.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea54d71ab958a85c39086614034dbba2d8b1647cb7714cd5b470200fe45a3d8**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes ejecutadas presentaron escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. el día 24 de febrero de 2023 allegó escrito formulando excepciones, sin que hubiese sido notificada del auto que libró mandamiento de pago por la secretaría del despacho y sin que obre en el expediente notificación realizada por la parte ejecutante.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, la cual asume el proceso en el estado en que se encuentra.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

[33ExcepcionesMandamientoPago.pdf](#)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con C.C. N° 79.778.513 y titular de la T.P. N° 91.276 del C.S. de la J., de conformidad con escritura pública allegada junto con el escrito formulando excepciones.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

[37EscritoExcepcionesColpensiones.pdf](#)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora



MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

[38EscritoExcepcionesPorvenir.pdf](#)

[39AnexoEscritoExcepcionesPorvenir.xlsx](#)

[40AnexoEscritoExcepcionesPorvenir.xls](#)

[41AnexoEscritoExcepcionesPorvenir.xls](#)

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** identificada con el número de C.C. 1.023.967.512 y titular de la T.P. 30.201 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOVENO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

[42ExcepcionesColfondos.pdf](#)

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. N° 53.140.467 y titular de la T.P. N° 199.923 del C.S. de la J., de conformidad con escritura pública allegada junto con el escrito formulando excepciones.

DÉCIMO PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las partes que pueden acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente enlace:

[11001310503120220003800 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5546c3a2ffc915435afec74a07990c7286b507495dbca29898c4d6228bfc07**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio frente a providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE para que le dé cumplimiento a lo allí indicado.

[20RespuestaOficioOficinaRegistroInstrumentosPublicos.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en la medida de lo posible de impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c18c1601f2ccfa0f8e3c6ac97c0579476f04ea08c61b167bccc47a0e8b2a9f**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra suspendido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración del tiempo que ha transcurrido se requerirá a la ejecutada INVERSIONES NARVAL SAS con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutada **INVERSIONES NARVAL SAS** con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db72868c41ed9a6657f743b3e5981e6bf7f4ae6271a2116251b227ab30cec091**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

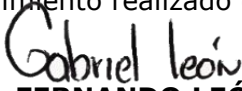
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el apoderado de la parte ejecutante KAROL JINNETH CACERES CARDONA allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación:

"(...) En tal sentido, y de conformidad al presente escrito se requiere manifestar CUMPLIMIENTO Y PAZ Y SALVO, y se declara que no existen obligaciones pendientes por ninguna de las partes y las mismas se encuentran plenamente satisfechas con el resultado obtenido, en lo concerniente al título valor aquí ejecutado (...)"

Posteriormente, mediante auto de 18 de noviembre de 2022 se requirió al doctor JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO para que allegara poder con la facultad expresa de recibir y de esta forma dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso

El profesional en derecho atendió requerimiento el día 06 de febrero de 2023, por lo anterior, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se declarará la terminación del proceso respecto de la ejecutada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A identificado con NIT: 800.247.537-6, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK.

Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f894335236c0281cde0de50de1a450d8a0a6f208627cda336ef4e79b8da71**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220015500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia debe ser enviado al Juzgado 047 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. CSJBTA23-15 por medio del cual *"se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022"*; estableciendo que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá recibirá 589 procesos, que deberán ser entregados así:

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 039 Laboral de Bogotá	30
Juzgado 037 Laboral de Bogotá	82
Juzgado 023 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 038 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 012 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 029 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 015 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 021 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 028 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 032 Laboral de Bogotá	53
Juzgado 031 Laboral de Bogotá	53

En igual sentido, dicho acto administrativo indicó que los procesos que se deben enviar son los expedientes *"(...) que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del C.P.L y SS) y que estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (...)"*; por lo tanto, al cumplir el expediente con dichos requisitos, se procederá a ordenar su remisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia al **JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA déjense las constancias correspondientes en el sistema siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

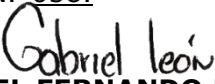
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b054790e16e10c60d642acf4af4e689d899e0010462993a5c1965b48d239a1**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente la entrega del título judicial 400100008560457.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

"En atención al traslado, en mi calidad de apoderado de la demandante, me permito descorrerlo, manifestando al despacho que a la fecha, lo único pendiente por cumplir y pagar según la decisión judicial proferida por parte de la demandada-COLPENSIONES, es el valor correspondiente al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente (...)"

Por lo anterior y al revisar el expediente se observa que por medio de auto de 16 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por valor de \$454.263.

Al respecto, se encuentra título judicial No. 400100008560457 por valor de \$454.263 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 05 de agosto de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008560457 por valor de \$454.263, a favor del apoderado de la parte ejecutante, **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, quien se identifica con C.C. N°. 4.269.266 y tarjeta profesional 122.865 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros pensional del Banco BBVA N° 037184637, de conformidad con certificación bancaria aportada el 13 de diciembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 058.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41b3e17f2c62740bc8b4354074639d43d9de50df2cda77ee56cc136d5e7ce0**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

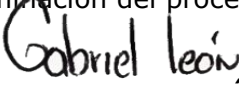
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, el 13 de febrero de 2023 la apoderada DIANA VANESSA ANIBAL ZEA allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación:

"(...) mediante documento adjunto respetuosamente me permito solicitar la TERMINACIÓN DEL PROCESO citado en referencia ante el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN efectuado por la parte demandada (...)"

Por lo anterior, atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, se declarará la terminación del proceso respecto del ejecutado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870f6af80bd3eebfe1fc2ba2a83a5727518d8bb2916eb727b88389535dfacecb**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220049300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado el 26 de enero de 2023 en el que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta:

"solicito al señor Juez ordenar la entrega de los 2 títulos a nombre de la suscrita (...) que hay en el Proceso por concepto de agencias en derecho a nombre de la suscrita cada uno por la suma de \$1.000.000, consignadas por parte de fondo de pensiones y cesantías Colfondos"

Por lo anterior y al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales se encuentra constituido el siguiente título:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008653722	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor: \$ 2.000.000,00								

En providencia que antecede se requirió a la doctora MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS, para que allegara al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

Al revisar los documentos anexados se encuentra que se allegó una autorización firmada por la parte actora que tiene como referencia el número de radicado del proceso ordinario y respecto de la cual no se puede evidenciar hubiera sido enviada por medio de correo electrónico, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, no se allegó al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS, para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y captura del correo electrónico donde se evidencia que la autorización aportada fue enviada desde la dirección de correo electrónico de la parte actora, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que indique si se encuentra pendiente por parte de las ejecutadas el cumplimiento de obligación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d80a1fc095f1067ed02265bf11d8a9b22b4f3b1a4e0a6d136fc2afad027b72**

Documento generado en 17/04/2023 08:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220056400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por su parte, la ejecutada Almacenes Éxito confirió poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial de la parte ejecutante en los siguientes términos

"(...) Teniendo en cuenta los títulos consignados ya pagados, el valor que se encuentra insoluto en la actualidad es por valor de \$172.363 por concepto de costas. 2. Solicito que estos dineros sean consignados a la respectiva cuenta de demandante GERMÁN TUNJO RODRÍGUEZ, certificación que se encuentra aportada dentro del expediente"

Por lo anterior, se procedió a revisar el expediente de la referencia encontrando lo siguiente:

El día 28 de febrero de 2017 la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá profirió sentencia condenando a Almacenes Éxito S.A: a reconocer y pagar la suma de \$5.216.328,09 y declarando solidariamente responsable a Envired Comercializadora S.A. de la suma de \$1.088.064,09.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra que el día 29 de noviembre de 2022 se pagó al demandante el título judicial constituido por Almacenes Éxito por valor de \$.4.128.264,00. Suma anterior que es el resultado de restar al valor de \$5.216.328,09 la condena solidaria \$1.088.064,09.

Igualmente, el mismo día se canceló al demandante el título judicial constituido por Envired Comercializadora por valor de \$1.089.000.00. Suma anterior que cubre el valor de la condena solidaria.

Posteriormente, por medio de auto de 15 de enero de 2023 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$185.363 a cargo de Envired Comercializadora y la suma de \$172.363 a cargo de Almacenes Éxito. Suma anterior que manifiesta el apoderado judicial es el único valor insoluto.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se encuentra título judicial constituido por Almacenes Éxito por valor de \$172.363,00, respecto del cual se ordenará su entrega.

Por su parte, se requerirá a Envired Comercializadora para que acredite el pago de las costas judiciales aprobadas y liquidadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120140007800.



Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada Almacenes Éxito el título judicial N° 400100008556995 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

VER DETALLE	400100008556995	8909006089	ALMACENES EXITO SA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.088.064,00
-----------------------------	-----------------	------------	--------------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008491285 por valor de \$172.363; a favor de la parte demandante GERMAN TUNJO RODRIGUEZ; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA N° 0570458270046949, de conformidad con certificación aportada el 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a **ENVIREN COMERCIALIZADORA SA** para que acredite el pago de las costas judiciales aprobadas y liquidadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120140007800.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada ALMACENES ÉXITO SA el título judicial N° 400100008556995 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutada **ALMACENES ÉXITO SA** al doctor ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO identificado con C.C. N° 19.380.651 y titular de la T.P. N° 39603 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado visible a correo electrónico del 09 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab1fa4a2314310f5da65470f474efbfa3309743e0f4d4337cec24e55ab7f937**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias:

- 1. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos titulados:
 - a. "Carta de promoción a TM&D".
 - b. "02.06.2022 CARTA APLICABILIDAD RECOMENDACIONES MEDICAS LUIS FELIPE RENDON".

De otra parte, este Juzgado advierte que la parte demandada señaló que cursó recientemente proceso ordinario laboral ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, con el N° 05001310501920180002200, en el cual participaron las mismas partes del caso que nos ocupa y se trataron asuntos similares; por lo cual, se ordenará oficiar a la mencionada Sede Judicial con la finalidad de que aporte, con destino al plenario, copia digital del proceso ordinario laboral N° 05001310501920180002200, en especial de los escritos de demanda, auto admisorio, contestación de la demanda, actas de audiencias y sentencia proferida.

✓ Última anotación del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-02	Sentencia de primera instancia	El día 3 de noviembre de 2022, se realiza audiencia del art 77 y 80 CPTSS, se condena a la entidad demandada, apelan, se ordena enviar al tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral			2022-12-02

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. N° 80.504.702 y titular de la T.P. N°. 97.305 del C. S. de la J., en calidad de apoderado general de la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** con la finalidad de que allegue, con destino al plenario, copia digital del proceso ordinario laboral N° 05001310501920180002200, en el cual funge como demandante **LUIS**



FELIPE RENDON ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 71.389.582, y demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900.462.511-9; en especial de los escritos de demanda, auto admisorio, contestación de la demanda, actas de audiencias y sentencia proferida.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 058.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae6aca950940740fc52774be2c2940ac90d049eaf1cd4fc5802188f5c4d346**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias:

1. No hubo pronunciamiento frente a las pretensiones subsanadas, puesto que, se contestó frente a 5, siendo solo 4 según el escrito de subsanación de la demanda.

De otra parte, este estrado judicial encontró que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No hubo pronunciamiento frente a los hechos subsanados, puesto que, se contestó frente a 21, siendo solo 20 según el escrito de subsanación de la demanda.
2. No hubo pronunciamiento frente a las pretensiones subsanadas, puesto que, se contestó frente a 5, siendo solo 4 según el escrito de subsanación de la demanda.

Dadas las anteriores falencias, se devolverán los escritos para que sean subsanados so pena de tenerse por no contestados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,



conforme a escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b577d99872e89e5f698801e09897099141b505a3681427e5f9051e4a81bc2db**
Documento generado en 17/04/2023 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230007400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. No hubo pronunciamiento frente a la totalidad de hechos conforme a las modificaciones efectuadas en la subsanación de la demanda, toda vez que la parte actora subsanó algunos de estos así:
 - a. *"Hecho 10 de la demanda el cual se modifica y de este se desprenden tres hechos más que quedarán integrados como hechos UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DÉCIMO TERCERO, y quedarán de la siguiente manera (...)".*
 - b. *"El hecho 11 de la demanda se convertirá en el acápite de "CONSIDERACIONES", junto con las demás consideraciones plasmadas en los hechos de la demanda, acápite que se plasmará más adelante en la contestación del segundo punto del Auto Inadmisorio dentro de este escrito (...)".*
 - c. *"El hecho 13 de la demanda el cual se modifica y de este se desprenden DOS hechos más que quedarán integrados todos como hechos DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, quedarán de la siguiente manera (...)".*
 - d. *"El hecho 15 de la demanda se modifica y de este se desprenden CINCO hechos más los cuales quedarán integrados como hechos DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO y quedarán de la siguiente manera (...)".*
 - e. *"El hecho 17 de la demanda se modifica y de este se desprenden CUATRO hechos más los cuales quedarán integrados como hechos VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SEXTO que quedarán de la siguiente manera (...)".*
 - f. *"El hecho 18 de la demanda se modifica quedando integrado como hecho VIGÉSIMO SÉPTIMO de la siguiente manera (...)".*

Para lo anterior, deberá pronunciarse frente a los hechos de la demanda que no fueron objeto de subsanación, y respecto de los hechos que fueron objeto de subsanación y que se corrigieron conforme a las anotaciones efectuadas en el escrito de subsanación.

2. La declaración de parte del representante legal de la demandada no es procedente, pues con los acápites de la contestación de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
3. No se señalaron los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
4. No se aportó la prueba de su existencia y representación legal.
5. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP**.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **Hernando Benavides becerra**, identificado con C.C. N° 79.385.524 y titular de la T.P. N°. 68.038 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA MACROMEDCOOP**, conforme al poder especial allegado con la contestación de la demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9763b1aec3b056c0dd33d6a13c3782f2302cad612fe43393d42e8125dafd255d
Documento generado en 17/04/2023 08:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230008800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298071dfad8a7c59c80d5dbca915bd4ef36c90409909a709a000a8dd3e88c2a1**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ allegó escrito de subsanación de la demanda por fuera del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2023, notificado por anotación en el estado N° 042 del 16 de marzo de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, toda vez que esta allegó extemporáneamente el escrito de subsanación el día 28 de marzo de 2023. Previamente, el auto inadmisorio había sido notificado en debida forma por medio del estado de fecha 16 de marzo de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para subsanar la demanda vencía a las 5:00 p.m. del 24 de marzo de 2023.

Por lo que, este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158aa3437e4454d1e92747dd202f44f4d159dfe052d7f44a63444035e8e3cf4d**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f536491132bef496ea657d0a9d261bda54d3172204d3593597cc778b1dfb0c6a**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230009400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término concedido, ninguna de las partes presentó escrito de impugnación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 058.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd468c3f723a333f3a51781bf0135473b0bd21a7ecda788a9e30ece8fa52f237**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a383aa6e76fd1b16ad22d2e32ffb79b0b757685e0e9e47e6fdd0af2da52c2cb9**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:11 AM

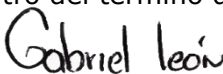
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó escrito formulando excepciones dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada **ONE DIGITAL S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

[63ExcepcionesEjecutado.pdf](#)
[64AnexosExcepciones63.rar](#)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutada **ONE DIGITAL S.A.S.**, al doctor **PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ** identificado con C.C. N° 19.363.013 y titular de la T.P. N° 51.055 del C.S. de la J., de conformidad con poder allegado junto con el escrito formulando excepciones.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

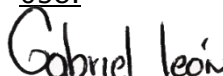
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f78990cb0a45c1db227b9abbfe09a0d9ae75a8546d4851448c7da954cefd1dc**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230011300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb1aff666d50852792aa2a703b8f606f9205713c7a0639581678954435ed188**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efff91c4cb1b394748e89679e1328c0a0634fd5242d8a44e68d8eb324f56c17b**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce518fae915ea4643b88be384631bc869160d4c459463de608ddd60d1b777c6f**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de abril del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032c547d3a20db15343d897e662c3197e1637a8a3fa30c437cc8105af7c88b32**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230014900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230014900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Conforme a los hechos redactados es necesario vincular al presente proceso al hijo del demandante y de la causante (q.e.p.d.) **JUAN CAMILO DAVILA URBINA**, por cuanto, a la fecha de fallecimiento tenía 5 años y 10 meses de edad.
2. Conforme a los hechos redactados es necesario vincular al presente proceso al señor **FRANCISCO JOSE ESCOBAR**.
3. Se deben ajustar las pretensiones primera, segunda, tercera al derecho laboral y conforme a la competencia general endilgada por el artículo 2 del C.P. del T. y de la S.S. a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, como quiera que, los jueces laborales no están facultados para revocar actos administrativos.
4. Se debe ajustar el poder con las pretensiones subsanadas.
5. El poder subsanado puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE MIGUEL DAVILA SGUERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eaf4cd7c97a3d0274450018aa63b62f6ea39043dff3d044333fa762f4a41f4**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de marzo de 2023, el cual consta de sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230015100, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se radicó el escrito de demanda, el cual, tiene que cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., la Ley 2213 de 2022 y demás, normas concordantes en la materia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ORLANDO VALERO PEREZ** contra (i) **KAREN DANIELA GALINDO BORDA**, (ii) **CRISTIAN GALINDO BORDA**, (iii) **ANDREA LOPEZ CUERVO** y (iv) **ANGIE GALINDO LOPEZ**, menor representada por la señora **ANDREA LOPEZ CUERVO**; estos como herederos determinados de **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**; y contra (v) los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb63dc847c9fb229cfd6c2ee78f3f17cdc0902ea823b14c12c460ccb649cebf0**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230015400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GERMAN ANTONIO ARCINIEGAS FAINY**, contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GERMAN ANTONIO ARCINIEGAS FAINY**, quien se identifica con la C.C. N° 12.975.256; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.188.946 y titular de la T.P. N° 243.847 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15235f3644568404dc47ebc9562fc4a73d000b50c5039969fda982b67b601e3**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 5, 26, 27, 28, 30 y 31 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. Se debe aclarar en el hecho 2 a qué se hace referencia con "iter".
3. Los hechos 41, 41.1., 41.2., 42 y 43 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Se debe aclarar en el hecho 43 a qué se hace referencia con "el,mentos".
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
6. La pretensión segunda contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
7. No se adjuntó las copias de las constancias de depósito de los respectivos Laudos Arbitrales referidos en las pruebas documentales 10 y 11.
8. No se adjuntó las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales:
 - a. "j. Requerimiento de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio del Trabajo, dirigido al presidente de la UNINCCA".
 - b. "l. Solicitud de información dirigida al Ministerio de Educación Nacional, que fue puesta en conocimiento del inspector in situ de la universidad por esa entidad".
9. No se relacionó en el acápite de pruebas los documentos titulados:
 - a. Asunto: Pone en conocimiento Asuntos Universidad INCCA de Colombia - 2020-EE-190052
 - b. Asunto: Requerimiento de información No. 2020ER193839 - 2020-EE-190051
10. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se efectuó respecto de "Pilar Ramos, Denis Hernández Clavijo, Joselín Olarte o Carlos Ramos".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JESUS MARIA DELGADO BARBOSA** contra la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CARLOS ALBERTO TORRES RUÍZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.435.088 y titular de la T.P. N° 73.029 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad1ee3537b95e593b8bca5a2b526310f712924f0fed092c94b7e3415e17e8b2**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230016800, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 4.3., 4.5., 4.9. y 4.10. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. El hecho 4.8. contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LORENA HINCAPIE GALLEGO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ADRIAN TEJADA LARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.723.001 y titular de la T.P. N° 166.196 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea55327e7a64553db6ff36013c3d42df07b7a52ad2408bf01dbfdef97871c3f**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230017100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de abril de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230017100, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA ROBAYO SUAREZ**, contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CLAUDIA PATRICIA ROBAYO SUAREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 51.858.937; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **HAROLD GIOVANNI RINCON AGUIAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.239.933 y titular de la T.P. N° 306.875 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eefe21ec26bb86c2d834e08c1b107cd1c7f957498c00def8e690248fc875a71**
Documento generado en 17/04/2023 08:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>